

***Reglamento del Consejo Rector de
Caixa Rural Sant Josep de Vilavella,
S. Coop. de Cr dit V.***

Aprobaci n: Consejo Rector.

Sesi n de fecha 24 de septiembre de 2020

T TULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art culo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuaci n, las reglas de funcionamiento y de organizaci n y el r gimen interno del Consejo Rector de Caixa Rural Sant Josep de Vilavella, S. Coop. de Cr dit V. (en adelante "la Entidad") con pleno respecto a los Estatutos de la Entidad y la legislaci n estatal en materia de Cooperativas de Cr dito y de la Comunitat Valenciana en materia de Cooperativas y Cooperativas de Cr dito.

Art culo 2. Difusi n e interpretaci n.

1. Los Consejeros y, en cuanto corresponda, la Direcci n General de la Entidad, tienen la obligaci n de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. El Secretario o, en su caso, el Letrado Asesor del Consejo de la Entidad entregar  a cada uno de ellos un ejemplar de este Reglamento.

2. El presente Reglamento se interpretar  de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicaci n, y especialmente de acuerdo con aquellos principios y recomendaciones sobre el buen gobierno de las entidades financieras en general y las sociedades cooperativas de cr dito en particular, as  como por lo dispuesto por parte de la Generalitat Valenciana respecto de las cooperativas de cr dito.

T TULO II. MISI N DEL CONSEJO RECTOR

Art culo 3. Facultades de administraci n y supervisi n.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, el Consejo Rector es el m ximo  rgano de gobierno, representaci n y gesti n de la Entidad, al que corresponde asumir cuantas facultades no est n reservadas por Ley, o por los Estatutos, a otros  rganos sociales y establecer las directrices generales de actuaci n de la Entidad, con sujeci n a la Ley, a los Estatutos y a la pol tica fijada por la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la pol tica del Consejo es delegar la gesti n ordinaria de la Entidad y la ejecuci n de su estrategia en los  rganos ejecutivos y en el equipo de direcci n y concentrar su actividad en la funci n general de supervisi n, asumiendo y ejercitando directamente y con car cter indelegable las responsabilidades que esta funci n comporta, seg n lo previsto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, conforme al principio de proporcionalidad, y respetando las delegaciones de facultades y obligaciones derivadas de la pertenencia de la entidad al Grupo Cooperativo Cajamar al que pertenece, as  como de conformidad con la normativa de aplicaci n y con los criterios supervisores que le apliquen.

3. En particular, le corresponden al Consejo Rector de la Entidad las siguientes facultades a t tulo meramente orientativo, no exhaustivo, sin perjuicio de cualesquiera otras que le atribuya la normativa de aplicaci n en cada momento, y en todo caso dentro del marco contemplado por el Contrato Regulador del Grupo Cooperativo Cajamar al que pertenece la entidad:

- (a) La formulaci n de las cuentas anuales y su presentaci n a la Asamblea General.

(b) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales de la Entidad, y ordenar todo lo necesario para su adecuada celebraci n.

(c) La determinaci n de su organizaci n y funcionamiento y, en particular, la aprobaci n y modificaci n de este Reglamento.

(d) La designaci n y, en su caso, destituci n de la Direcci n General de la Entidad, as  como su composici n y funciones sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden a la entidad cabecera del Grupo Cooperativo Cajamar.

(e) La aprobaci n de las operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, salvo en los casos en que dicha competencia est  atribuida legalmente a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos de la Entidad y la legislaci n aplicable y dentro del marco de la normativa sobre gesti n de riesgos del Grupo Cooperativo Cajamar.

(f) La autorizaci n o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en este Reglamento, salvo en los casos en que dicha competencia est  atribuida legalmente a la Asamblea General.

(g) La formulaci n de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo Rector siempre y cuando la operaci n a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

(h) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

(i) Establecer las directrices generales de actuaci n de la Entidad, con sujeci n a Ley, a estos Estatutos y a la pol tica fijada por la Asamblea General. Sus facultades se extienden no s lo a los casos expresamente previstos en la legislaci n y en estos Estatutos, sino tambi n a todos los asuntos cuya competencia no est  reservada, legal o estatutariamente, a otros  rganos.

(j) Representar legalmente a la Entidad en todas las actuaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, oblig ndola frente a terceros por cuantos actos y contratos de cualquier naturaleza y alcance queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o trafico de la actividad empresarial de la misma, incluyendo las que exigen la decisi n o autorizaci n de la Asamblea General, siendo competente para realizar por si, o por medio de los apoderados que pudiese designar cualquier actuaci n dirigida a conseguir, preparar o facilitar la realizaci n del objeto social, aunque tenga car cter extraordinario o excepcional, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley, y en todo caso dentro del marco contemplado a estos efectos por el Contrato Regulador del Grupo Cooperativo Cajamar.

T TULO III. COMPOSICI N DEL CONSEJO RECTOR

Art culo 4. Composici n del Consejo Rector.

El Consejo Rector estar  integrado en cada momento por el n mero de miembros que determine la Asamblea General, dentro del marco estatutario y las previsiones sobre elecci n del Consejo Rector contempladas en la normativa aplicable, que ser n elegidos mediante votaci n secreta por la Asamblea General de socios, para el per odo de tiempo que en cada momento contemplen los estatutos sociales, sin perjuicio de su posible reelecci n, igualmente dentro del marco estatutario vigente en cada momento.

El Consejo Rector propondr  a la Asamblea General, cuando lo estime necesario la modificaci n de los Estatutos Sociales o de las decisiones sobre su composici n, para que en funci n de las circunstancias que concurran en cada momento, el n mero de Consejeros se adapte a aqu l que sea m s adecuado para el buen funcionamiento del  rgano.

Art culo 5. Personas elegibles.

Pueden ser nombrados consejeros cualquier socio de la Entidad, persona f sica o representante persona f sica de una Entidad. En concreto, los Consejeros deben ser personas en plenitud de sus derechos societarios, siendo preciso reunir las condiciones de idoneidad exigidas por la normativa vigente y en particular, las relativas a la honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposici n de ejercer un buen gobierno conforme a la legislaci n vigente y a la Pol tica de Evaluaci n de la Idoneidad de administradores que tenga vigente el Grupo Cooperativo Cajamar en cada momento. No podr n ser consejeros las personas que se hallen en alguno de los supuestos de prohibici n o incompatibilidad establecidos por la normativa aplicable en cada momento.

A tal fin, en base a los requisitos previstos en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, los miembros del Consejo Rector ser n personas cuyo perfil profesional sea adecuado y cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la buena gesti n de la Entidad.

Los Consejeros adem s de cumplir con lo anteriormente rese ado deber n, de forma conjunta, contar con el mayor grado de conocimiento de la Entidad, de su actividad y actuaci n societaria habitual, ostentando de forma agregada los conocimientos y la experiencia colectiva suficiente para atender a las necesidades de gobierno de la Entidad, adapt ndose a su complejidad, estructura organizativa y tama o.

La evaluaci n de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector se llevar  a cabo en el marco del procedimiento contemplado en la Pol tica de evaluaci n de idoneidad de los administradores vigentes en cada momento en el Grupo Cooperativo Cajamar.

T TULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO RECTOR

Art culo 6. Estructura del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector designar , de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente ser  dirimente.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente ser  sustituido por el Vicepresidente.

2. El presidente es el m ximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo Rector. Adem s de las facultades otorgadas por la ley y los Estatutos Sociales y el resto de las consignadas en este Reglamento, tendr  las siguientes:
 - a. Llevar a efecto la convocatoria, previo acuerdo del Consejo Rector, de la Asamblea General, as  como presidirlas.
 - b. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Asamblea General, ordenando las intervenciones de los socios, fijando incluso la duraci n de cada intervenci n, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervenci n de  stos.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector y, si la hubiere, de la Comisi n Ejecutiva; as  como elaborar los  rdenes del d a de las mismas, y, en su caso, formular las propuestas de acuerdos que a  stos se sometan.
 - d. Invitar a la reuni n, sin derecho a voto, a los miembros de la Direcci n General, y dem s t cnicos de la Entidad y otras personas cuya presencia y aportaciones se estime de inter s para la Entidad.
 - e. Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo Rector, procurando y promoviendo la participaci n de todos los consejeros en las deliberaciones, salvaguardando su libre toma de posici n y expresi n de opini n.
 - f. Velar para que los Estatutos Sociales se cumplan en su integridad as  como para que se ejecuten fielmente los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
 - g. Firmar o visar con el Secretario las certificaciones que se expidan de acuerdos adoptados por los  rganos colegiados de la Entidad.
 - h. Velar, asistido por el Secretario y salvo que el Consejo Rector se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelaci n con la informaci n necesaria para la deliberaci n y la adopci n de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
 - i. Representar a la Caja Rural judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jur dicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
 - j. Cualesquiera otras funciones atribuidas por la ley, los Estatutos de la Entidad, o este Reglamento.
3. Corresponde al Vicepresidente, en su caso, el desempe o de las siguientes funciones:
 - a. Colaborar y cooperar con el Presidente en las funciones que le sean solicitadas por dicho Presidente o por el Consejo Rector.
 - b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia y/o enfermedad con iguales atribuciones y funciones que al mismo correspondan, durante dicho periodo.
 - c. Actuar como Presidente en los casos en que concurra en el mismo una situaci n de conflicto de inter s.
 - d. Cualesquiera otras funciones atribuidas por el Consejo Rector o el Presidente, as  como la Ley, los Estatutos de la Entidad, o por este Reglamento.
4. Corresponden al Secretario del Consejo Rector, el cual lo ser  tambi n de la Comisi n Ejecutiva, en su caso, las siguientes atribuciones:

- a. Custodiar y llevar -por s  o mediante persona debidamente autorizada- los Libros de Actas de la Asamblea General de Delegados, del Consejo Rector y, en su caso, de la Comisi n Ejecutiva y otros  rganos sociales.
- b. Custodiar y llevar -en una de las dos formas antes mencionadas- los Libros de Registro de Socios, Libros de Actas y dem s documentos sociales.
- c. Redactar las actas correspondientes a las sesiones de cada uno de los  rganos sociales a los que pertenezca en su car cter de titular de la Secretar a.
- d. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos sociales de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.
- e. Llevar la correspondencia social.
- f. Las dem s que le atribuyan las disposiciones vigentes o que derivan de los Estatutos.

Cuando el Secretario no pueda realizar sus funciones, le sustituir  un Consejero Vocal que sea elegido para tal funci n por parte de los concurrentes a la reuni n.

El Secretario auxiliar  al Presidente en sus labores para el buen funcionamiento del Consejo, ocup ndose de prestar a los consejeros, en coordinaci n con el Letrado Asesor del Consejo, el asesoramiento y la informaci n necesaria -con la antelaci n suficiente y en el formato adecuado-, de conservar la documentaci n social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de certificar los acuerdos del  rgano con referencia a los libros y documentos sociales y con el visto bueno del Presidente.

El Secretario custodiar  los Libros de Actas.

5. En la consideraci n de Entidad de Cr dito que tiene la Entidad, el Consejo Rector designar  un Letrado Asesor, funci n que podr  recaer en el Secretario del Consejo Rector si en ellos concurren los requisitos establecidos en la normativa aplicable, o bien en el Letrado que el Consejo determine que cumpla con los requisitos legales para el desarrollo de tal funci n.

En su caso, el Letrado firmar , junto con el Presidente y el Secretario, las correspondientes actas y certificaciones de las mismas en cuanto que se trate de acuerdos objeto de inscripci n en los registros p blicos, dictaminando si son ajustados a derecho, y cuantos acuerdos sean adoptados, bien por la Asamblea General, bien por el Consejo, o bien de cualesquiera otros  rganos sociales, que sean inscribibles en alg n registro p blico, tanto si ha asistido a las correspondientes sesiones como si no.

El Letrado, previa conformidad del Consejo Rector, podr  en su caso, delegar su actuaci n en otros Letrados pertenecientes a los Servicios Jur dicos de la entidad cabecera del Grupo Cooperativo al que pertenece, es decir, Banco de Cr dito Social Cooperativo, SA con el objeto de que todas las reuniones cuenten con la asistencia de un Letrado Asesor.

Art culo 7. Facultades de representaci n.

El poder de representaci n, as  como las plenas facultades de disposici n y gesti n de la Entidad corresponden al Consejo Rector, que actuar  colegiadamente, sin otras limitaciones que las competencias y facultades atribuidas a la Asamblea General, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El Secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a p blico y solicitar la inscripci n registral de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Lo dispuesto en este art culo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales y de lo establecido estatutariamente.

Art culo 8. Delegaci n de funciones.

1. El Consejo Rector tiene la opci n de delegar sus facultades en una Comisi n Ejecutiva, salvo aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, aqu llas que tengan estatutariamente la consideraci n de indelegables, o aqu llas otras necesarias para un responsable ejercicio de la funci n general de supervisi n.

En cualquier caso ser n indelegables todas aquellas facultades que establezca como tales la legislaci n aplicable y los Estatutos Sociales de esta Entidad.

2. El Consejo Rector designar  de entre sus miembros a los componentes de la Comisi n Ejecutiva establecidos en cada momento, determinando las personas que deben pertenecer a dichas instancias y su forma de actuar. Conforme se establece en los Estatutos Sociales, formar  parte de la misma el Presidente, el/los Vicepresidente/s, el Secretario y un n mero de Vocales que ser  definido por el Consejo Rector. La delegaci n y la designaci n de los miembros del Consejo que hayan de componer la Comisi n Ejecutiva requerir n para su validez del voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

T TULO V. COMISI N EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR. REGULACI N DE OTROS COMIT S.

Art culo 9. De la Comisi n Ejecutiva.

1. En caso de ser designada, la Comisi n Ejecutiva ostentar  todas las facultades inherentes al Consejo Rector, excepto las legal, estatutariamente o por el presente Reglamento indelegables.
2. La Comisi n Ejecutiva se reunir  al menos una vez al mes, en el lugar, d a y hora que la misma fije, sin necesidad de otra convocatoria, ni de cursar previamente un Orden del D a cerrado. Quedar  v lidamente constituida cuando concurren a la sesi n m s de la mitad de sus componentes, que no podr n hacerse representar.
3. El Presidente del Consejo lo ser  de la Comisi n Ejecutiva, y desempe ar  su secretar a el/la Secretario/a del Consejo.
4. Los acuerdos de la Comisi n Ejecutiva se adoptarn  por m s de la mitad de los votos v lidamente expresados, de los consejeros que formen parte de la Comisi n, presentes en la reuni n. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendr  voto de calidad.

Art culo 10. Comit s Especializados del Consejo.

No se contempla la creaci n de Comit s Especializados del Consejo por raz n de la pertenencia de la entidad al Grupo Cooperativo Cajamar, que cuenta con todos los comit s especializados requeridos por la normativa de aplicaci n, y por formar la entidad parte de un sistema global de gobierno corporativo.

T TULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Art culo 11. Convocatoria, Constituci n y Mayor as del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector, se reunir , en sesi n ordinaria una vez al mes, y en sesi n extraordinaria siempre que hubiere asuntos que deban resolverse antes de la siguiente sesi n ordinaria, en inter s de la Entidad. Igualmente se reunir  siempre que lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o a solicitud de al menos dos consejeros.
2. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de 10 d as podr  ser convocada por quienes hubieren hecho la petici n, siempre que logren para su convocatoria la adhesi n de al menos un tercio del Consejo.
3. El Consejo Rector se reunir  con la frecuencia precisa para desempe ar con eficacia sus funciones, de acuerdo al calendario anual fijado al efecto.
4. El Presidente convocar  al Consejo Rector por escrito, o por medios telem ticos, con cinco d as naturales de antelaci n, al menos, debiendo expresarse en la convocatoria el orden del d a, la fecha, hora y lugar de la reuni n.
5. En caso de urgencia podr  reducirse la antelaci n indicada, quedando siempre constancia escrita de la convocatoria y del medio empleado para citar a los consejeros bajo la firma del Presidente.

6. El Consejo se entender  v lidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebraci n de la sesi n y los puntos a tratar en el orden del d a.
7. Quitando el caso anterior, y previa convocatoria, el Consejo Rector quedar  v lidamente constituido cuando concurran a la sesi n m s de la mitad de sus componentes.
8. La actuaci n de cada miembro ser  personal sima, sin que pueda hacerse representar. En caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad del Presidente o el Secretario, se estar  a lo dispuesto en los Estatutos.
9. Podr  convocarse a la reuni n sin derecho a voto, a los miembros de la Direcci n General, y dem s t cnicos de la Entidad, y a otras personas cuya presencia y aportaciones se estimen de inter s para la entidad. La asistencia del Letrado Asesor del Consejo se verificar  en los t rminos adecuados para el ejercicio de sus funciones.
10. El Orden de celebraci n de las sesiones y el r gimen de adopci n de acuerdos se ajustar  a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendr n car cter secreto, consider ndose infracci n muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
11. Los acuerdos se adoptarn n por m s de la mitad de los votos v lidamente emitidos, salvo en los casos en que legalmente o estatutariamente se establezca una mayor a especial. Cada consejero dispondr  de un voto. El voto del Presidente dirimir  los empates cuando se trate de decidir asuntos que no requieran mayor a reforzada.

Los consejeros podr n formular votos particulares respecto de las cuestiones que sean sometidas a la aprobaci n del consejo, y a que dichos votos particulares consten igualmente en Acta en la forma expresamente formulada por el Consejero.

12. Ser n secretas las votaciones cuando lo exija la normativa legal o reglamentaria o lo solicite al menos un tercio de los Consejeros presentes, as  como las que puedan dar lugar a la apertura o a la conclusi n, en primera instancia, de un expediente disciplinario, y -salvo consenso en contra de Consejo- las que precedan a la presentaci n de propuestas a la Asamblea que  sta deba resolver tambi n por votaci n secreta.
13. El Consejo Rector actuar  en todo momento en beneficio de los intereses sociales, con especial cuidado en proteger y preservar los derechos de los socios de la Entidad.

Art culo 12. Registro de las sesiones del Consejo Rector. Actas del Consejo.

El acta de la reuni n, firmada por el Presidente y el Secretario, recoger  -además de los datos relativos a la convocatoria- la relaci n nominal de asistentes, con la debida separaci n, en su caso, entre Consejeros y personas sin derecho de voto, los debates de forma sucinta, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos.

Art culo 13. Derecho de informaci n.

1. Se reconoce a cada Consejero el derecho a ser informado de sus funciones, responsabilidades, y potestades en el momento de su toma de posesi n; as  como la obligaci n de conocer y comprender dichas funciones, responsabilidades y potestades. A este respecto, y con anterioridad a la celebraci n de la primera reuni n del Consejo Rector, la Entidad adoptar  las medidas adecuadas para que los Consejeros conozcan el contenido del presente Reglamento, de la normativa legal y estatutaria aplicable al ejercicio de su cargo, y en general, de cuanto corresponda para el mejor desempe o como miembros del Consejo Rector de la Entidad.
2. En particular, la totalidad de Consejeros tendr n el derecho a solicitar y obtener cuanta informaci n de gesti n precisen para la toma de decisiones, pudiendo hacer efectivo el derecho a recabar la informaci n, tanto previa como posterior a la celebraci n de las reuniones.
3. Igualmente, los Consejeros tienen derecho a recibir la informaci n precisa para poder formarse un criterio fundado antes de que se sometan a votaci n los acuerdos correspondientes.

T TULO VII. NOMBRAMIENTO, REELECCI N, RATIFICACI N Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Art culo 14. Nombramiento, reelecci n y ratificaci n de los consejeros. Designaci n de los consejeros que vayan a formar parte de la Comisi n Ejecutiva.

Los Consejeros ser n elegidos por la Asamblea General, -de entre sus socios personas f sicas o entre los representantes de socios que sean entidades-, en votaci n secreta.

Los Consejeros deben ser personas con plenitud de sus derechos societarios y de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposici n de ejercer un buen gobierno conforme a la legislaci n vigente.

El Consejo Rector podr  designar, de entre sus miembros, mediante acuerdo que requerir  mayor a absoluta, una Comisi n Ejecutiva de la que formar n parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un n mero de Vocales que ser  definido por el Consejo Rector que designe a la Comisi n.

Art culo 15. Duraci n del cargo de consejero

Los miembros del Consejo Rector formar n parte de dicho  rgano social durante el periodo por el que hayan sido designados, pudiendo ser reelegidos, seg n lo establecido en los Estatutos Sociales y conforme a la normativa aplicable.

Los Consejeros no podr n dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Entidad, salvo autorizaci n expresa de  sta mediante acuerdo de la Asamblea General, a cuyo efecto deber n realizar una comunicaci n formal.

Cualesquiera otros supuestos de conflicto de intereses permanente y estructural de los Consejeros estar n sometidos a la misma regla.

Art culo 16. Cese y renuncia de los consejeros.

Los consejeros cesar n en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Asamblea General en uso de sus atribuciones, o cuando se comunique la renuncia por parte de un Consejero, la cual podr  ser aceptada por el Consejo Rector, y tambi n por la Asamblea General; aun cuando no conste en el orden del d a.

En el primer caso, el cese ser  efectivo el d a en que se re na la primera Asamblea General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el t rmino legal para la convocatoria de la Asamblea que hubiese de resolver sobre la aprobaci n de cuentas del ejercicio anterior.

Adem s, podr n ser destituidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea General con las mayor as establecidas en las disposiciones vigentes.

Con car cter general, los miembros del Consejo Rector cesar n por las causas previstas legal o reglamentariamente, as  como seg n lo establecido en los Estatutos Sociales de la sociedad.

T TULO VIII. REMUNERACI N DEL CONSEJERO

Art culo 17. Informaci n sobre la retribuci n de los consejeros.

El cargo de miembro del Consejo Rector no ser  retribuido. No obstante, la Asamblea General podr  establecer las dietas o la compensaci n de gastos o perjuicios que comporte ejercicio del cargo, procediendo as  mismo a la fijaci n de su cuant a, todo ello siempre dentro del marco general de la pol tica de remuneraci n de consejeros del Grupo Cooperativo Cajamar.

T TULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Art culo 18. Actuaci n diligente del consejero.

Con car cter general, los Consejeros deber n cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos y el presente Reglamento.

Los miembros del Consejo Rector actuar n con la m xima diligencia en el desempe o de sus funciones, en r gimen de absoluta igualdad e independencia y con atenci n estricta a los principios de lealtad, buena fe y de diligencia exigibles a los Consejeros de Sociedades Cooperativas de Cr dito, seg n establecen la Ley, los usos y costumbres mercantiles.

Art culo 19. Deber de lealtad.

Los Consejeros vendr n adem s obligados, en el ejercicio de sus cargos y funciones, a actuar con absoluta lealtad para con la Entidad, para con el propio Consejo y para con el resto de los

Consejeros, quedando comprometidos a aceptar de buena fe las decisiones de la mayor a y debiendo abstenerse de realizar cualquier actuaci n dirigida a impedir u obstaculizar su ejecuci n, as  como efectuar p blicamente cr tica alguna de las mismas.

Los Consejeros deber n expresar claramente su oposici n cuando consideren que alguna propuesta de decisi n sometida al Consejo puede ser contraria al inter s social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas,  ste deber  actuar en consecuencia y, si optara por dimitir, explicar  las razones en el momento de formalizar la misma, mediante la oportuna carta de dimisi n.

En ning n caso podr n los Consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente de los reconocidos a cualquiera de los socios de la Entidad.

Art culo 20. No competencia.

Para el mejor ejercicio de su cargo los Consejeros deber n implicarse en la gesti n societaria y la marcha de los asuntos de la Entidad, dedicando a dicha condici n el tiempo y esfuerzos necesarios para desempe arla con eficacia. Adem s, los Consejeros no podr n dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Entidad, salvo autorizaci n expresa de  sta mediante acuerdo de la Asamblea General, a cuyo efecto deber n realizar una comunicaci n formal. Cualesquiera otros supuestos de conflicto de intereses permanente y estructural de los Consejeros estar n sometidos a la misma regla.

Art culo 21. Deber de evitar situaciones de Conflictos de Inter s.

1. Los Consejeros deber n comunicar inmediatamente al Consejo Rector cualquier situaci n de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos - entendiendo como tales las que as  se definen en la normativa de sociedades cooperativas de cr dito- pudieran tener con el inter s de la Entidad. El Consejero afectado se abstendr  de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operaci n a la que el conflicto se refiera.

Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de sus miembros, del Director General, o de personas f sicas o jur dicas vinculadas a ellos, se adoptarn necesariamente mediante votaci n secreta, previa inclusi n del asunto en el orden del d a con la debida claridad. Cuando el n mero de consejeros afectados por el conflicto de intereses sea igual o superior a un tercio de los miembros del Consejo Rector, dichas operaciones o servicios cooperativizados ser n aprobados por la asamblea general.

La estipulaci n de contratos y la asunci n de obligaciones por parte de la cooperativa de cr dito, no comprendida en la actividad cooperativizada, hechas a favor de miembros del Consejo Rector, del Director General o de personas f sicas o jur dicas vinculadas a ellos, requerir  la previa aprobaci n de la asamblea general.

A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores de este art culo, se considerarn personas vinculadas los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, as  como aquellas entidades en las que los mencionados cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos cargos, asesores o miembros de base con una participaci n en el capital igual o superior al 5 por ciento.

2. Igualmente, los Consejeros deber n comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participaci n directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situaci n de competencia efectiva con la Entidad.

3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los p rrafos anteriores ser n objeto de informaci n en la memoria y en los informes sociales en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.

4. Tambi n deber n los Consejeros informar, seg n lo previsto en la Pol tica de Idoneidad del Grupo Cooperativo Cajamar, de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designaci n que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o la circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Entidad, o da os para su buen nombre y prestigio p blicos. Dicha informaci n se producir  tanto al Consejo como a las instancias que correspondan dentro de los cauces habilitados en el marco del Grupo Cooperativo Cajamar, y ello sin perjuicio de que el propio Consejo curse las oportunas instrucciones al respecto y/o notifique lo que proceda, con seguimiento de los tr mites y tomando raz n de la decisi n que se apruebe al respecto.

En particular, deber n informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al cr dito y reputaci n de la Entidad, especialmente de situaciones derivadas de las causas penales en las que aparezcan como imputados, as  como de sus posteriores vicisitudes procesales. De todo ello se dar  cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Art culo 22. Deber de informaci n.

Sin perjuicio de las obligaciones y deberes recogidos en los Estatutos y el presente Reglamento, los Consejeros deber n informar a la Entidad de todos los puestos que desempe en y de las actividades que realicen en otras Sociedades o Entidades, y, en general, de cualquier hecho o situaci n que pueda resultar relevante para su actuaci n como miembro del Consejo Rector de la Entidad.

A los efectos anteriores, y en el marco de la Pol tica de Idoneidad del Grupo Cooperativo Cajamar, los Consejeros deber n cumplimentar la documentaci n que en su caso resulte de aplicaci n a la Entidad, no s lo en el momento de la designaci n y aceptaci n del cargo sino con car cter continuado, en los supuestos y plazos estipulados en la precitada normativa.

Art culo 23. R gimen de responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responder n solidariamente frente a la Caja, los socios, los trabajadores de ella y frente a terceros, del da o que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedar n exentos de responsabilidad aquellos miembros del Consejo Rector que, no habiendo intervenido en la adopci n y ejecuci n del acto o acuerdo lesivo, prueben que desconoc an su existencia o, conoci ndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el da o o se opusieron expresamente a aquel.

No exonerar  de responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando  ste fuere de la competencia exclusiva del Consejo Rector.

La acci3n de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podr  ser ejercitada conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislaci3n aplicable.

T TULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Art culo 24. Relaciones con los socios.

1. El Consejo Rector atender  las propuestas y peticiones informativas que formulen los socios en relaci3n con la gesti3n de la Entidad y en el marco de sus respectivas competencias, as  como cualquier pregunta que formulen los socios de la Entidad con ocasi3n de la celebraci3n de la Asamblea General.
2. El Consejo Rector pondr  a disposici3n de los socios la informaci3n necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, as  como adoptar cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias, todo ello conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
3. En particular, el Consejo Rector adoptar  las siguientes medidas:
 - a. Pondr  a disposici3n de los socios, con car cter previo a la celebraci3n de la Asamblea General, cuanta informaci3n sea legal o estatutariamente exigible o, aun no si ndolo, pueda resultar de inter s y ser suministrada razonablemente.
 - b. Atender  con la mayor diligencia las solicitudes de informaci3n que le formulen los socios de la Sociedad con car cter previo a la Asamblea General.

T TULO XI. MODIFICACIONES

Art culo 25. Modificaciones del Reglamento.

El Reglamento podr  modificarse mediante acuerdo del Consejo Rector -a propuesta del Presidente de la Entidad, o un tercio de los miembros del Consejo- adoptado por la mitad m s uno de los miembros del Consejo de Administraci3n, cuando concurren circunstancias que la hagan conveniente o necesaria para el inter s social, debiendo constar en el acuerdo de propuesta la adecuada justificaci3n sobre los cambios instados.